

CIRCULAR IF N° 452

SANTIAGO, 27 DIC 2023

INSTRUCCIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE SOBRE COTIZACIONES POR DIFERENCIA DE VALOR PRIMA GES

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110, N° 2, N° 3, N°4, N°5 y N°6, 114, 178, 180 y 182, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud y atendido los plazos establecidos para la presentación de sus próximos estados financieros mensuales y trimestrales, especialmente para medir y revelar la situación motivo del ajuste de la Prima GES producto de los fallos de la Excm. Corte Suprema de agosto de 2023, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones generales.

I. OBJETIVO

Con motivo del alza del valor de la prima GES, que aplicaron las isapres, según las nuevas prestaciones incluidas por el Decreto Supremo 72, del 2022, esta Superintendencia recibió en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 2022, reclamaciones por parte de los afiliados, que manifestaron su disconformidad con el aumento del valor de su plan de salud producto de la referida alza de la prima GES.

Es así, que dado los valores para la prima GES establecidos por la Excm. Corte Suprema, de agosto de 2023, y en conocimiento del números de reclamos recibidos por esta Superintendencia sobre la materia, es que en conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) específicamente la NIC 37, relativa a provisiones y pasivos contingentes, las isapres deben registrar estos montos, ya que cumplirían las condiciones de reconocerse contablemente al término del ejercicio correspondiente al año 2023, toda vez que existe una obligación presente como resultado de un suceso pasado, es probable que la entidad debe desprenderse de recursos económicos para cancelar la obligación y puede efectuar una estimación fiable del importe de ésta.

Asimismo, las obligaciones que emanen de los fallos que dicte esta Superintendencia para cada uno de los reclamos, de aquellos cotizantes que se encontraban al momento de quedar firmes y ejecutoriados los fallos de la Excm. Corte Suprema y hasta el momento en que se hizo efectiva la modificación del valor de la prima GES, y debido a la naturaleza de las mismas, es que éstas deben reconocerse contablemente por las isapres en la F.E.F.I. y en la Información Base para el cálculo de Indicadores Legales de Patrimonio, Garantía y Liquidez (Anexo N°1, Informe Complementario).

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°124, DE 30 DE JUNIO DE 2005, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Modifícase el numerando II "Contenido de la Ficha Económica y Financiera de Isapre", "Definiciones de Cuentas" y "Notas Explicativas", del Título I "Instrucciones Relativas a la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.)", comprendido en el Capítulo III "Instrucciones de carácter Económico y Financiero", de acuerdo a lo siguiente:

RECONOCIMIENTO CONTABLE POR SOBRE COTIZACIONES GENERADAS POR LA DIFERENCIA DE VALOR DE LA PRIMA GES.

Las isapres deberán reflejar en los Estados Financieros en la cuenta 21020 "CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES y OTRAS CUENTAS POR PAGAR", en las notas explicativas de excedentes y/o excesos de cotización, y en el Anexo N°1, secuencias N°23, "Excedentes de Cotización" y/o N°25 "Cotizaciones percibidas en exceso", según corresponda, desde el 31 de diciembre de 2023, lo siguiente:



1. Registrar, el impacto de los excedentes y/o excesos de cotización generados sobre el alza de prima GES, en base al diferencial del valor de la prima GES generado entre el cobro efectuado por la isapres, de acuerdo al Decreto Supremo 72, de 2022, y al valor fijado por la Corte Suprema en agosto de 2023, para los reclamos recibidos hasta el 1 de diciembre de 2022, de los cotizantes que se encontraban vigentes al momento de quedar firmes y ejecutoriados los fallos de la Excma. Corte Suprema y hasta el momento en que se hizo efectiva la modificación del valor de la prima GES, los que se encuentran pendientes de resolución.

De acuerdo a lo anterior, la determinación del pasivo que deberá contabilizar cada institución contemplará el reconocimiento de la obligación por el **Total de beneficiarios (cotizantes y cargas) que efectuaron reclamos en la Superintendencia de Salud** entre el 1 de septiembre y el 1 diciembre de 2022 y vigentes al momento de quedar firmes y ejecutoriados los fallos de la Excma. Corte Suprema y la variación del valor de la prima GES.

Para cada uno de los meses de remuneración posteriores al momento de quedar firmes y ejecutoriados los fallos de la Excma. Corte Suprema, y hasta que se haya modificado el valor de la prima GES, el monto de la obligación a registrar contablemente y que debe ser garantizado, corresponderá al total de beneficiarios del contrato que presentaron reclamos ante la Superintendencia de Salud, vigentes al momento de quedar firmes y ejecutoriados los fallos de la Excma. Corte Suprema, por el diferencial de la prima GES, por el valor de la U.F. a la fecha de registro de la obligación.

Mes	Prima GES 87 (DS 72) por beneficiario, U.F. (A)	Prima GES Corte Suprema Agosto 2023, U.F. (B)	Diferencial por beneficiario U.F. (C)=(A-B)	Total cotizantes reclamos (D)	Total cargas reclamos (E)	Total beneficiarios (F)=(D+E)	Valor U.F. (G)	Total diferencial a registrar contablemente en M\$ (H)=(C*F*G)	Monto del pago por diferencial prima GES en M\$ (I)	Saldo final diferencial en M\$ (J)=(H-I)
1										
2										
3										
N										

Las isapres deberán informar mensualmente, a través de la extranet de esta Superintendencia, en los archivos maestros destinados para estas materias, de acuerdo al formato definido para las secuencias N°23 y/o N°25, "Excedentes de Cotización" y "Cotizaciones percibidas en excesos", de la Circular IF/N°422, del 13 de enero de 2023.

Para efectos de monitoreo y control, los movimientos asociados a las sobre cotizaciones generadas por el diferencial del valor de la prima GES, deberán ser registrados en la cartola individual del afiliado, con las glosas "Excedente diferencial prima GES" y/o "Exceso diferencial prima GES", según corresponda.

En tanto, las referidas sobre cotizaciones, deberán ser informadas en el archivo maestro, según las especificaciones señaladas en el título III, de la presente circular.

2. Agréguese a la Nota de "EXCEDENTES DE COTIZACIÓN", un recuadro explicativo sobre "EXCEDENTES DE COTIZACIÓN GENERADOS POR DIFERENCIAL DE PRIMA GES"

En esta nota debe exponerse la siguiente información como mínimo, debiendo remitirse en cada oportunidad, junto con los estados financieros y acompañarse mensualmente a la información base para el cálculo de indicadores legales de patrimonio, garantía y liquidez (Anexo N°1, Informe Complementario).

"EXCEDENTES DE COTIZACIÓN GENERADOS POR DIFERENCIAL DE PRIMA GES"

Mes	Prima GES 87 (DS 72) por beneficiario, U.F. (A)	Prima GES Corte Suprema Agosto 2023, U.F. (B)	Diferencial por beneficiario U.F. (C)=(A-B)	Total cotizantes reclamos (D)	Total cargas reclamos (E)	Total beneficiarios (F)=(D+E)	Valor U.F. (G)	Total diferencial a registrar contablemente en M\$ (H)=(C*F*G)	Monto del pago por diferencial prima GES en M\$ (I)	Saldo final diferencial en M\$ (J)=(H-I)
1										
2										
3										
N										

Además, en la misma nota, deberá informarse para cada mes, el total de afiliados a quienes se les ha hecho devolución de los excedentes generados con motivo del diferencial de la prima GES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	N° Total cotizantes	N° Total cotizantes pago	N° Total beneficiarios	N° Total beneficiarios pago
1				
2				
3				
N				

3. Agréguese a la Nota de "EXCESOS DE COTIZACIÓN", un recuadro explicativo sobre "COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO POR DIFERENCIAL DE PRIMA GES"

En esta nota debe exponerse la siguiente información como mínimo, debiendo remitirse en cada oportunidad, junto con los estados financieros y acompañarse mensualmente a la información base para el cálculo de indicadores legales de patrimonio, garantía y liquidez (Anexo N°1, Informe Complementario).

"COTIZACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO POR DIFERENCIAL DE PRIMA GES"

Mes	Prima GES 87 (DS 72) por beneficiario, U.F. (A)	Prima GES Corte Suprema Agosto 2023, U.F. (B)	Diferencial por beneficiario U.F. (C)=(A-B)	Total cotizantes reclamos (D)	Total cargas reclamos (E)	Total beneficiarios (F)=(D+E)	Valor U.F. (G)	Total diferencial a registrar contablemente en M\$ (H)=(C*F*G)	Monto del pago por diferencial prima GES en M\$ (I)	Saldo final diferencial en M\$ (J)=(H-I)
1										
2										
3										
N										

Además, en la misma nota, deberá informarse para cada mes, el total de afiliados a quienes se les ha hecho pago de los excesos generados con motivo del diferencial de la prima GES, de acuerdo al siguiente cuadro:

Mes	N° Total cotizantes	N° Total cotizantes pago	N° Total beneficiarios	N° Total beneficiarios pago
1				
2				
3				
N				

4. Tratamiento cuentas "EXCEDENTES DE COTIZACIÓN" y/o "EXCESOS DE COTIZACIÓN", por sobre cotizaciones originadas por valor diferencial de la prima GES

Los montos generados por sobre cotizaciones afectas por el valor diferencial de la prima GES, que den origen a excedentes y/o excesos de cotización, se reconocerán en una cuenta corriente individual que las isapres deben mantener para tal efecto.

En el caso de los afiliados que no posean una cuenta, la isapre, deberá abrir una en su favor, especialmente, para el registro y control de la devolución de las respectivas sobre cotizaciones.

Estas sobre cotizaciones, excedentes y/o excesos, deberán recibir el mismo tratamiento definido para ellas, según la Circular IF/N°127, del 2010, y la Circular IF/N°226, del 2014, y las normativas asociadas a esta materia.

De la misma manera, los movimientos asociados a los montos generados con motivo de las sobre cotizaciones por el referido diferencial del Prima GES, serán registrados en las cartolas con las glosas "Excedente diferencial prima GES" y/o "Exceso diferencial prima GES", según corresponda.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº422, DE 13 DE ENERO DE 2023, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

- A. Agréguese a las "Secuencias Asociadas al Informe Complementario de deudas con Beneficiarios(as) y Prestadores de Salud", Nº23, "Excedentes de cotización" (extensión 088) lo siguiente:

Estructura del Archivo Maestro Secuencia Nº 23 "Excedentes de Cotización"

Nº CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO
26	Glosa	Alfanumérico

Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro

Nº Campo	Nombre Campo	Descripción
26	Glosa	<p>Corresponde al origen de la generación del monto de excedentes de cotización.</p> <p>Para efectos de informar a esta Superintendencia, debe utilizar los siguientes valores:</p> <p>1: Generación normal.</p> <p>2: Generación diferencia prima GES.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Campo de tipo numérico. • Valores posibles: 1 y 2 • Debe informarse siempre.

- B. Agréguese a las "Secuencias Asociadas al Informe Complementario de deudas con Beneficiarios(as) y Prestadores de Salud", Nº25 "Cotizaciones percibidas en excesos" (extensión 090), lo siguiente:

Estructura del Archivo Maestro Secuencia Nº 25 "Cotizaciones percibidas en exceso" (no incluye montos por cheques caducos).

Nº CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO
13	Glosa	Numérico
14	Monto del pago	Numérico
15	Fecha de pago	Numérico

Definición de campos y validadores técnicos del Archivo Maestro

Nº Campo	Nombre Campo	Descripción
13	Glosa	<p>Corresponde al origen de la generación del monto de excedentes de cotización.</p> <p>Para efectos de informar a esta Superintendencia, debe utilizar los siguientes valores:</p> <p>1: Generación normal.</p> <p>2: Generación diferencia prima GES.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Campo de tipo numérico. • Valores posibles: 1 y 2 • Debe informarse siempre.



14	Monto del pago	<p>Corresponde al monto en pesos por el pago de la devolución de excesos de cotización por concepto de diferencial de valor de prima GES.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Campo de tipo numérico • Valor mayor o igual que cero • Debe informarse siempre que en el Campo N°13 "Glosa" el valor sea "2".
15	Fecha de pago	<p>Corresponde al mes y año en que la isapre materializó el pago por concepto de excesos de cotización con origen en el diferencial del valor de la prima GES.</p> <p>Para efectos de informar a esta Superintendencia, se deberá utilizar el formato AAAAMM, donde: AAAA= año y MM= mes.</p> <p><u>Validadores Técnicos del campo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Campo de tipo numérico • No debe utilizarse carácter separador de dígitos • Debe informarse cuando en el Campo N°14, "Monto del pago" el valor es mayor que 0. En caso contrario debe informar el valor 180001.

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A contar del envío de la F.E.F.I. y del Informe Complementario correspondiente al mes de diciembre de 2023, deberán aplicar las instrucciones impartidas en la presente circular, de manera mensual y hasta la extinción de la deuda.

IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

No obstante, podrá estar sujeta a los cambios e instrucciones particulares que posteriormente emita esta Superintendencia de acuerdo a la información disponible para tal efecto y las facultades que tiene este Organismo Control sobre la materia.

Saluda atentamente a usted,




OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MDCR/NHO/FRM/XRS
 (TT) (TT) (TT)

- Distribución
- Sres. Gerentes Generales de Isapres
 - Subdepartamento Fiscalización Financiera
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Unidad de Tecnologías de Información
 - Unidad de Generación de Estadísticas y Datos
 - Subdepartamento de Regulación
 - Oficina de Partes



